

Corresponde al Decreto Edil N° 63/2025
(H.R. 13241/2025)

DECRETO EDIL N° 63/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
**ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA**

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) establece:

- Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.
- Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", dispone:

- Artículo 12. (Forma de Gobierno).- II. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.
- Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por:
I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de Población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone:

- Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal).- La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:
Órgano Ejecutivo:
b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).- La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:
1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
5. Dictar Decretos Ediles.
26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Que, la Ley Municipal N° 105 en su artículo 1° (Objeto) la presente Ley tiene por objeto regular las condiciones técnicas, administrativas y las responsabilidades para el funcionamiento de juegos mecánicos, electromecánicos y circos en el Municipio de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado.

Que, la Ley Municipal N° 090/2015, de 15 de octubre de 2015, emanada del Concejo Municipal tiene por fin regular y estructurar el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado y el procedimiento para el ejercicio legislativo, normativo y reglamentario municipal emergente de las facultades previstas en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, asimismo, en su



Corresponde al Decreto Edil N° 63/2025
(H.R. 13241/2025)

Artículo 31 parágrafo II numeral 1 establece la definición del **Decreto Edil**, que es la norma municipal emanada por el Órgano Ejecutivo Municipal dictada por la Alcaldesa o el Alcalde, en ejercicio de su facultad reglamentaria en el marco de sus competencias y atribuciones.

Que, el Informe Técnico N° G.M./ADM./HRC/N° 022/2024, de la Guardia Municipal, de fecha 16 octubre de 2024, concluye que, se cumplió a cabalidad con todas las gestiones técnico administrativas y aportes en cuanto se refiere a la seguridad, para la elaboración del proyecto de Reglamento a la Ley Municipal N° 105 "Funcionamiento de Juegos Mecánicos, Electromecánicos y Circos", indicando que es viable en lo que corresponde a las atribuciones y competencias de la Guardia Municipal.

Se recomienda a su autoridad poder derivar el presente informe vía conducto regular a la directora de orden y seguridad ciudadana para su conocimiento, consideración y posterior derivación al área correspondiente según se indica en la nota de solicitud de la Unidad de Métodos.

Que, el Informe Técnico N° U.A.F.T.M.18/25-P.N.-05/25, de la Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija, de fecha 15 de enero de 2025, concluye que, la regulación de estas actividades es muy importante por lo que es imprescindible planificar estos espacios y no improvisarlos, por lo que es viable y urgente la aprobación de esta Ley Municipal.

Que, la nota con cite INT/DALY/CITE:11, de la Dirección de Ingresos, de fecha 13 de febrero de 2025, concluye que, se considera técnicamente viable la aprobación del Proyecto de Reglamento de la Ley Municipal N° 105 "Funcionamiento de Juegos Mecánicos, Electromecánicos y Circos".

Que, el Informe Técnico UGRyACC N° 09/2025, de la Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al cambio climático, de fecha 21 de febrero de 2025, concluye que, en una vez realizado los cambios a las observaciones, la Unidad de Gestión de Riesgos ve por consiguiente dar la viabilidad para su curso administrativo sobre el Proyecto de Reglamento de la Ley Municipal N° 105 "Funcionamiento de Juegos Mecánicos, Electromecánicos y Circos".

Que, el Informe Técnico N° SMAYGC/DMAUGIRSAR/RAGO/32/2025, de la Dirección de Medio Ambiente, de fecha 21 de febrero de 2025, concluye que, luego de subsanadas las correcciones realizadas se ve por conveniente viabilizar, como también se recomienda derivar a la instancia que corresponda para la toma de acciones decisiones y aplicación que amerite el Proyecto de Reglamento de Ley Municipal N° 105 "Funcionamiento de Juegos Mecánicos, Electromecánicos y Circos".

Que, el Informe Legal N° 1220/2025, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 20 de junio de 2025, concluye que, en merito a las recomendaciones insertas en los diferentes informes Técnico y Legal que antecedieron y la revisión del proyecto puesto a conocimiento, es menester recomendar el otorgar los mecanismos procedimentales para darle aplicación a través de la normativa reglamentaria impulsada por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, por cuanto es viable la aprobación del Reglamento de la Ley Municipal N° 105 "Funcionamiento de Juegos Mecánicos, electromecánicos y Circos" a través del correspondiente Decreto Edil, por no existir una normativa similar en cuanto al objeto de la misma, debiendo cumplir los formalismos establecidos por la normativa municipal vigente.

Que, el Informe Legal SMPID/UOM/OHAL/N° 006/2025, de la Unidad de Organización y Métodos, de fecha 20 de junio de 2025, concluye que, del análisis efectuado y tomando en cuenta los antecedentes, de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia y la normativa legal vigente vemos que si existe concordancia legal para el "Decreto Edil" del Reglamento a la Ley Municipal N° 105 "Funcionamiento de juegos mecánicos, electromecánicos y circos" que se realizan en lugares Públicos permitidos por Ley, dentro de la jurisdicción municipal de la ciudad de Tarija y la provincia cercado, por lo que no se tiene observaciones al mismo y se considera legalmente viable y/o procedente la emisión del Decreto Edil por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, recomendando que, se debe proseguir con su curso administrativo correspondiente para su consideración y aprobación, toda vez que cumple con todos los aspectos y mecanismos para su aplicabilidad.

Que, el Informe Técnico N° G.A.M.T./S.M.P.I.D/U.O.M/C.C.P/N° 18/2025 de la Unidad de Organización y Métodos, de fecha 27 de junio de 2025, concluye, que se ha realizado el análisis, revisión al Proyecto de Reglamento a la Ley Municipal N° 105 de "Funcionamiento de Juegos Mecánicos, Electromecánicos y Circos, al no haber observaciones se considera que es viable su aprobación, habiendo coordinado y consolidado el proyecto con la Guardia Municipal, Dirección de Planificación Territorial, Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija, Dirección de Ingresos, Dirección de Medio Ambiente y la Unidad de Gestión de Riesgos; y contando el Informe Técnico y el Informe Legal de la SMPID que dan viabilidad; por lo que se recomienda, proseguir su curso administrativo para la aprobación ante la MAE, a través de la emisión de la Decreto Edil correspondiente.



Corresponde al Decreto Edil N° 63/2025
(H.R. 13241/2025)

Por Tanto, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N° 090/2015, **Alcalde Municipal de Tarija**.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el "Reglamento a la Ley Municipal N° 105 de "Funcionamiento de Juegos Mecánicos, Electromecánicos y Circos" en sus trece (13) Artículos, tres (3) Capítulos y cuatro (4) Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCOMENDAR la aplicación y cumplimiento del presente Decreto Edil a la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación, Secretaría Municipal de Coordinación, Administración y Finanzas y demás instancias municipales competentes del Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - La Oficina de Documentación del Despacho del Alcalde en coordinación de las instancias municipales competentes, quedan encargadas de hacer conocer y remitir una copia del presente Decreto Edil a:

- a. Concejo Municipal.
- b. Secretarías Municipales.
- c. Entidad de Orden y Seguridad Ciudadana Municipal de Tarija.
- d. Dirección de Ingresos.
- e. Dirección de Ambiente.
- f. Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático.
- g. Unidad de Organización y Métodos (original).
- h. Órgano regulador competente.



Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
**ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA**



C.c. Archivo/Despacho


Abg. Oscar Hugo Arancibia León
ASESOR LEGAL
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS
Matrícula RPA. N° 5011193 OHAL
Gobierno Autónomo Municipal de Tarija

Corresponde al Decreto Edil N° 63/2025
(H.R. 13241/2025)

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 105 "FUNCIONAMIENTO DE JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS Y CIRCOS"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones técnicas, administrativas y las responsabilidades para el funcionamiento de juegos mecánicos, electromecánicos y circos en el Municipio de Tarija.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Municipio de Tarija.

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL). El presente Reglamento, se fundamenta de manera enunciativa y no limitativa en las siguientes disposiciones legales vigentes:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2021.
- Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014.
- Ley N° 060, de juegos de lotería y de azar, relativo al título III "Autoridad de fiscalización y control social del juego, licencias, autorizaciones y régimen de sanciones", de 2 de febrero de 2011.
- Ley Municipal N° 013, de Licencias de Funcionamiento para el control de la actividad Económica del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, de 26 de febrero de 2013.
- Ley Municipal N° 105, de Funcionamiento de Juegos Mecánicos, Electromecánicos y Circos, de fecha 30 de junio de 2016.
- Ley Municipal N° 242 eleva a rango de Ley la Ordenanza Municipal N° 88/2001, Reglamento de Patentes.
- Ordenanza Municipal N° 011/2013, que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento, de 20 de febrero de 2013.
- Decreto Edil N° 52/2021, que aprueba la modificación y Actualización del Reglamento de Licencias de Funcionamiento, de 7 de julio de 2021.
- Decreto Edil N° 11/2014, que aprueba el Reglamento Interno del Personal, de 4 de agosto de 2014.
- Otras disposiciones relacionadas con la materia.

CAPITULO II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4.- (INSTANCIA MUNICIPAL COMPETENTE). Para solicitar la autorización de funcionamiento de juegos mecánicos, electromecánicos y circos, la instancia municipal competente para emitir autorización es la Dirección de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.

ARTÍCULO 5.- (DE LOS REQUISITOS). Para solicitar la autorización de funcionamiento de juegos mecánicos, electromecánicos y circos, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nota de solicitud de autorización dirigida al Director de Ingresos del GAMT.
- b) Fotocopia del Documento de identidad o DNI, del Representante Legal.
- c) Fotocopia del Poder Legal, del representante legal.
- d) Fotocopia del Contrato de arrendamiento del lote o inmueble donde estará instalado, según corresponda.
- e) Pólizas de seguro contra accidentes.
- f) Certificación de medidas de seguridad contra incendios, emitido por la Instancia competente.
- g) Plan de Emergencia y/o Contingencias.
- h) Boleta de pago de servicio de recojo de residuos sólidos de EMAT.
- i) Informe de Inspección "positivo" de la Dirección de Medio Ambiente del GAMT.



Corresponde al Decreto Edil N° 63/2025
(H.R. 13241/2025)

ARTÍCULO 6.- (DEL FUNCIONAMIENTO). Para el funcionamiento de juegos mecánicos, electromecánicos y circos, se debe contar de forma obligatoria y con carácter previo, con la autorización otorgada por el GAMT a través de la instancia municipal competente.

ARTÍCULO 7.- (AUTORIZACIÓN).-

- I. La instancia municipal competente podrá otorgar el permiso o autorización correspondiente, para el funcionamiento de los juegos mecánicos, electromecánicos y circos, previa revisión y cumplimiento de los requisitos presentados y establecidos en el presente Reglamento.
- II. Presentada la solicitud, la misma sólo podrá concederse previo informe rendido por las instancias municipales de control establecidas en el presente Reglamento, que contendrá lo siguiente:
 - Que no existan en doscientos metros de radio del local a autorizar Centros Educativos.
 - Que el establecimiento donde operaran los juegos mecánicos, electromecánicos y circos, no se expendan bebidas alcohólicas.
 - Que los locales se encuentren adaptados para operar y tener un buen funcionamiento para el público.
- III. No se concederá la autorización a los interesados para la instalación de aparatos mecánicos, electromecánicos y circos en tanto no cuenten con las condiciones de seguridad y autorización expresa.
- IV. La instancia municipal competente concederá el permiso correspondiente o autorización, siempre y cuando el lugar en que establecerán los juegos mecánicos, electromecánicos y circos de referencia, reúnan las condiciones que señala la Ley Municipal N° 105 y el presente Reglamento, y demás requeridas por disposiciones legales vigentes.
- V. El horario de funcionamiento de los juegos mecánicos, electromecánicos y circos será de Hrs 09:00 a las 23:30.

ARTÍCULO 8.- (LUGARES O ZONAS AUTORIZADAS). Los sitios en los que podrán ser autorizados para su funcionamiento deberá ser consultados con la Dirección de Planificación Territorial del GAMT, donde dicha instancia debe emitir un Informe expreso tomando en cuenta factores técnicos y legales, como ser: del uso del terreno a ocupar, la seguridad ciudadana, la salud, el cuidando el medio ambiente y otros que establezca la normativa legal vigente.

Los sitios o espacios para autorizar el emplazamiento de los juegos mecánicos, electromecánicos y circos, deberán cumplir con lo establecido en la Ley Municipal N° 105, para tal efecto la instancia municipal competente podrá intervenir y sancionar, en cooperación de la Guardia Municipal, la Dirección de Medio Ambiente y demás instancias que puedan cooperar para el cumplimiento de la Ley Municipal N° 105 y el presente Reglamento, pudiendo requerir la intervención de la fuerza pública.

CAPITULO III
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTROL Y SANCIONES
AL FUNCIONAMIENTO DE JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS Y CIRCOS

ARTÍCULO 9.- (OBLIGACIONES). Los propietarios y/u operadores deben cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 6 de la ley Municipal N° 105 y además contar con un sistema de Gestión de Residuos sólidos y Residuos líquidos.

ARTÍCULO 10.- (PROHIBICIONES). Queda prohibido:

1. Consumir bebidas alcohólicas y sustancias controladas, dentro y fuera del espacio donde se encuentran ubicados los juegos mecánicos, electromecánicos y circos.
2. Funcionar fuera de los horarios establecidos en la normativa legal vigente.



Corresponde al Decreto Edil N° 63/2025
(H.R. 13241/2025)

3. Instalarse cerca de Unidades Educativas, Hospitales, Clínicas, mercados y otros que por su actividad se vean afectados.
4. No contar con un sistema de Gestión de Residuos sólidos y Residuos líquidos.
5. Traspasar, ceder, rentar, vender el permiso o autorización correspondiente de funcionamiento de juegos mecánicos, electromecánicos y/o circos, sin autorización expresa de la autoridad municipal competente de manera expresa.
6. Otros definidos por la instancia municipal competente de manera expresa.

ARTÍCULO 11.- (DEL CONTROL). Las instancias municipales del GAMT que estarán a cargo del control y supervisión del buen funcionamiento de los juegos mecánicos, electromecánicos y circos :

- a. Guardia Municipal.
- b. Intendencia Municipal.
- c. Dirección de Medio Ambiente.
- d. Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático.

Cada que se realice un control rutinario, deberán elaborar un informe, en el plazo máximo de 48 horas, el mismo deberá ser circunstanciado y fundamentado (con documentos y fotos).

Una vez realizada la verificación y el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Municipal N° 105, el presente Reglamento; y el Artículo 9, Parágrafo I, inciso a) Servicio de análisis de Riesgo y Certificación de la Ley Municipal N° 313 "Prestación de Servicios Municipales Ambientales para la prevención de Riesgos", tanto para fines de la otorgación del permiso, como así también precautelar la seguridad de los usuarios, medio ambiente y los horarios de funcionamiento de estos juegos de recreación.

ARTÍCULO 12.- (INFRACCIONES). De acuerdo al Artículo 10 de la Ley Municipal N° 105, se constituye en Infracción todas las obligaciones previstas en el Artículo 6 de la Ley Municipal N° 105 y las establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- (DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN). La Dirección de Ingresos, a través de la prueba documental respaldatoria emitida por la Entidad de Orden y Seguridad Ciudadana o la Dirección de Medio Ambiente o la Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático, considerando el Artículo 11 de la Ley Municipal N° 105 y ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 6 de la Ley Municipal N° 105 y el presente Reglamento, emitirá la Resolución Administrativa sancionadora la misma que será elaborada en el plazo máximo de 48 horas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El presente reglamento será revisado y adecuado por la Secretaría Municipal de Coordinación, Administración y Finanzas, y otras instancias municipales, de manera periódica, conforme a las necesidades de actualización y buenas prácticas, sin que esto implique perjuicio alguno para los autorizados.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Ningún establecimiento de los que se menciona en la Ley Municipal N° 105 y el presente Reglamento podrá abrirse al público sin previa autorización de la autoridad municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- El GAMT a través de la instancia municipal competente, podrá en todo tiempo ordenar el retiro de esta clase de diversiones, ya sea por motivo de queja, seguridad, incumplimiento de la norma o porque así lo estime conveniente para el interés público.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- El presente reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva y su publicación correspondiente.

